

INFORME: LA LEGISLACIÓN DE LA SOCIEDAD LABORAL

Las Sociedades Laborales tienen un gran peso en el tejido económico y social de Euskadi, nacidas en los años setenta como método de autoempleo colectivo por parte de los trabajadores. Este modelo de empresa adquirió carta de naturaleza jurídica en el año 1986 con la promulgación de la Ley 15/1986 de 25 de abril de Sociedades Anónimas Laborales, la primera normativa de carácter estatal que reguló este modelo y que recogió todas las características que a lo largo del tiempo fueron definiendo a este tipo de sociedades. Esta Ley se promulgó en respuesta al mandato del artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978, que ordena a los poderes públicos la promoción de las diversas formas de participación en la empresa y el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

La primera norma proporcionó a la Sociedad Laboral la seguridad jurídica que hasta el momento no había tenido, y definió, por primera vez, la SAL desde un punto de vista jurídico. Pero con el paso de los años, resultó ser insuficiente, y fue derogada por la Ley 4/1997 de Sociedades Laborales, la cual ha estado vigente hasta el año 2015, y cuya virtualidad más importante fue extender la Sociedad Laboral a la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aun así, dado el tiempo transcurrido desde su promulgación comienza a evidenciarse la necesidad de actualizar su marco normativo con el objetivo de dar un nuevo impulso a las sociedades laborales por su condición de empresas participadas por los socios trabajadores y abiertas a la integración como socios de los demás trabajadores de la empresa. Además, el legislador dejó sin resolver problemas que estaban pendientes desde la primera Ley y evidenció la falta de profundidad en algunos temas.

Ante las carencias de la Ley y la necesidad de adaptarse a los nuevos escenarios legislativos, el legislador elaboró la nueva Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas, que incluye por primera vez la figura de la sociedad participada. La norma, tal y como dice el propio texto, tiene el objetivo de adaptar el régimen jurídico de las Sociedades Laborales a las reformas que han tenido lugar en los últimos años, y además, mejora su régimen jurídico con los objetivos de fomentar la participación de los trabajadores en las empresas, facilitando su acceso a la condición de socio, al tiempo que se incorporan nuevas medidas para asegurar el control de la sociedad por parte de los trabajadores, aumentar la utilidad de las sociedades laborales y su preferencia por parte de los emprendedores. Pretende fortalecer su vertiente empresarial y consolidar el carácter estable y no coyuntural de este modelo empresarial. Prepara su contenido a los cambios que se producirán en torno al

documento único electrónico y reestructura el articulado eliminando preceptos superfluos e incorporando otros necesarios.

Una de las novedades más relevantes de la nueva norma es la incorporación de la figura de la Sociedad Participada por los trabajadores, que hasta el momento no estaba regulada en España, y en este caso, el legislador ha considerado conveniente hacerlo en el marco de la Ley de Sociedades Laborales. Tal y como define la propia legislación, son Sociedades Participadas, las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que no alcancen los requisitos establecidos para ser calificadas como tales, pero promuevan el acceso a la condición de socio a los trabajadores, así como las distintas formas de participación de los mismos.

Por otro lado, subrayar que la legislación que ha regulado la figura de la Sociedad Laboral desde que adquirió carta de naturaleza jurídica ha sido de carácter estatal, ya que es una de las materias que corresponde al Estado legislar. Además de esto, hay que tener en cuenta que las sociedades laborales son sociedades de capital, por lo que, en lo no previsto por su regulación especial, serán aplicables las normas relativas a las sociedades limitadas y anónimas.